



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240028800  
Demandante: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.  
Demandado: JUAN DAVID OSSA BOCANEGRA

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., a través del Dr. (a) MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ y en contra de JUAN DAVID OSSA BOCANEGRA, recibida electrónicamente el 11 de abril de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 18 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240028800  
Demandante: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.  
Demandado: JUAN DAVID OSSA BOCANEGRA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., representada legalmente por HERNANDO OSORIO VELEZ y en contra de JUAN DAVID OSSA BOCANEGRA, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

#### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., representada legalmente por HERNANDO OSORIO VELEZ y en contra de JUAN DAVID OSSA BOCANEGRA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$59.860.527.00**, por concepto de capital, consignadas en el pagaré electrónico No. **15747923**, amparado con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. **0017909568**, expedido por **DECEVAL S.A.** a la orden del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ., en calidad de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

apoderado judicial del BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7d19f5ca1edec21e66bc23380bba53dbd8b5c7c1209b00c6cbf5301a296afb**

Documento generado en 18/04/2024 11:38:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**